

RAD. N°2018-600-00

EJECUTIVO SINGULAR

SECRETARIA: Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informándole que mediante auto de julio 10 de 2019 se ordenó llevar a cabo la diligencia de secuestro del Bien Inmueble debidamente embargado Matrícula Inmobiliaria N°340-117287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, pero en el segundo numeral, ordenó requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que aportara la dirección del acreedor hipotecario **BANCO DE OCCIDENTE** sin advertir esta judicatura que quien funge como tal es la misma entidad bancaria que aparece como parte activa en este litigio **BANCO DE BOGOTÁ**.

Sírvase Proveer.

Sincelejo, agosto 18 de 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente en Proveído adiado julio 10 de 2019, se ordenó en el segundo numeral requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que aportara la dirección del acreedor prendario **BANCO DE OCCIDENTE** sin advertir esta judicatura que quien funge como tal es la misma entidad bancaria que aparece como parte activa en este litigio **BANCO DE BOGOTÁ**, por lo que se debe corregir el citado numeral, dejando incólume el resto de la providencia.

En mérito de expuesto se,

RESUELVE

Corriójase el numeral Segundo, del Auto adiado julio 10 de 2019, mediante el cual se ordenó requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que aportara la dirección del acreedor prendario, por las breves consideraciones plasmadas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, quedará así:

SEGUNDO: Requiérase al Apoderado Judicial de la parte ejecutante para que aporte la dirección del Acreedor Hipotecario **BANCO DE BOGOTÁ**, en aras de surtir la notificación personal de la orden de pago, en esta contención; o en el caso que no le pueda ser posible ubicarla, solicitar su emplazamiento.

El Resto de la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

ESTADO No.: 80 FECHA: 19/08/2020 SECRETARÍA 

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afc5d14833ad7654f07631c88cc122583072833fb90b281006f5cc2f07592052

Documento generado en 18/08/2020 10:47:27 p.m.